

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta e recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Aragon.—El General Delatre transmite ayer desde Plan el siguiente despacho:

«Plan 10 de Octubre de 1875.—General Delatre, Ministro Guerra.—Viéndose acosada la faccion por la persecucion incesante de mi columna, y teniendo noticia de que estaban tomadas las sendas del Valle de Broto y el Pirineo hasta Jaca, y todos los pasos del alto Cinca por fuerzas situadas preventivamente en Ainsa, se ha visto precisada á internarse en Francia por el Puerto de Plan, dirigiéndose algunos carlistas por el de Benasque. Esta faccion iba mandada por el Coronel Vizcarro y Cucala hijo, y se componia de los cuadros de los cuatro batallones de Castellon, formando un total de mas de 500 hombres.

Segun parte del Alcalde de Plan, tenian los Jefes de la faccion orden de D. Carlos para dirigirse á todo trance á Navarra, y al verse corta-

dos levantaron un acta, que firmaron mas de cien oficiales, haciendo constar la completa imposibilidad de seguir adelante. Tambien se confirma la internacion en Francia por Benasque de 62 carlistas, de que ya dí cuenta á V. E. Estoy muy satisfecho del Ayuntamiento y liberales de la villa de Plan, que con su actitud resuelta han contribuido poderosamente á este feliz resultado. Las fuerzas de mi columna han dado una prueba mas de su abnegacion y sufrimiento. Con tropas tan animosas y decididas toda operacion es fácil.»

Cataluña.—El General encargado del mando en Barcelona manifiesta que la columna Martinez dispersó anteayer á las facciones de Socos, Vila y otras, que se hallaban en Calella, de cuyo pueblo fueron desalojadas, causándoles varios muertos y heridos. Entre anteayer y ayer se habian presentado á indulto un oficial y 29 individuos, la mayor parte con armas.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

#### Ministerio de Hacienda.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

1.<sup>a</sup> La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1876, y concluirá el

31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 15.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un maximum de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un maximum de 3.000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Direccion de Aduanas.

2.<sup>a</sup> Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 15.000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9.000 que hay derecho á pedir, las 12.000 para labores de Ultramar y las 3.000 que sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39.000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas: en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se calculan indispensables y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.<sup>a</sup> El papel deberá elaborarse en las fabricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blanca y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.<sup>a</sup> La elaboracion de dicho papel se hará á mano en moldes avi-

telados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.<sup>a</sup> El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos 6 kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.<sup>a</sup> Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.<sup>a</sup> El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en farlos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averias, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.<sup>a</sup> El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL		TOTAL.
	De 1. <sup>a</sup>	De 2. <sup>a</sup>	
<i>Para labores de la Peninsula.</i>			
Del 1. <sup>o</sup> de Enero al 28 Febrero.. . . .	4000	8000	12000
Del 1. <sup>o</sup> de Marzo al 30 Abril.. . . .	5000	8000	13000
Del 1. <sup>o</sup> de Mayo al 31 Julio.. . . .	6000	10000	16000
	15000	26000	41000
<i>Para labores de Ultramar.</i>			
Del 1. <sup>o</sup> de Enero al 28 Febrero.. . . .	5000	"	5000
Del 1. <sup>o</sup> de Marzo al 31 Mayo. . . . .	7000	"	7000
	12000	"	12000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino a contar desde las fechas en que deba hacerlos segun los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.<sup>a</sup> Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignación ordinaria en la cláusula anterior, podrá pedir hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para labores de la Peninsula, y 3.000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme a la condición 8.<sup>a</sup>; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista a pedir en todo ni en parte, ni menos a que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados u otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condición 8.<sup>a</sup> tampoco tendrá derecho el contratista a pedir que se le reciba más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar a aquel tres meses antes del plazo señalado para las entregas la variación que puede haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.000 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo a la condición 8.<sup>a</sup> ó por cuenta de las eventuales a que se refiere la 9.<sup>a</sup>

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una

factura ó relación del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso a la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de su seno que concurrán a presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel a presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guarda-almacen del blanco y el Grabador primero ó el que éste designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 12, se considerarán nulos y sin ningún valor. En el caso de que la Direccion hubiese nombrado uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán a la Direccion.

15. En el mismo día que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá a la Direccion copia autorizada del acta de que trata la cláusula trece, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la co-

pia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su admision ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformare con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiere en queja razonada a la Direccion de Rentas Estancadas dentro de tercero día, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificación en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe a precio de contrato: de esta certificación se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, a quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica, así como también los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisición a un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo a la condición anterior; y si no lo hiciere, se verificará a su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio a que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 días, a contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad, a virtud de comunicación que la Direccion general de Rentas pasará a la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la subasta, obligándose a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo, y se sacará otra vez a pública subasta, segun lo prevenido en el ar-

título 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condición 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Dirección general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, previa liquidación de la Fábrica del Sello aprobada por la Dirección general de Rentas Estancadas, y en vista de órden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, previa órden de la Dirección del ramo, con vista de la certificación de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificación de entrega por la Fábrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamación á la Dirección de Rentas Estancadas, Ministerio de Ultramar ó Dirección de Aduanas, segun sea la aplicación que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realización no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta la que lo motivare.

Si trascurriesen dos meses sin

satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamación al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tenga en depósito permanente. Este pago se hará antes de los 60 días después de la rescisión.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Noviembre del corriente año, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta. Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y con tal objeto de la cantidad de 17.280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12.025 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos marcados en la Real órden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeración, leyéndose en

alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicación provisional de la proposición más beneficiosa, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.ª

36. Serán deseñadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiesen suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta con destino á la Fábrica Nacional del Sello 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que sobre estas se le pidan hasta un máximo de 12.000 de primera las de dicha clase que se necesitan para labores de Aduanas y 9.000 de segunda, para el año 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á . . . pesetas . . . céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á . . . pesetas . . . céntimos (en letra).

Y con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1875.

—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—Salaverria.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.380.

El Sr. Jefe Económico de la provincia con fecha 9 del actual me ha dirigido la comunicación siguiente:

«Teniendo que atender al pago de infinidad de obligaciones esta Administración, como á V. S. consta, y no ingresando con la puntualidad debida los Ayuntamientos los descubiertos que tienen en el impuesto de consumos, tanto por el año próximo pasado, cuanto por el primer trimestre de este año, decidido como estoy á causar los menos perjuicios posibles á dichas Corporaciones, si bien teniendo la obligación de hacer que se realicen los impuestos; no puedo menos de molestar su atención, rogándole que si lo tiene á bien se sirva dirigir por medio del *Boletín oficial* un recuerdo á los municipios, advirtiéndoles que si en el término de quinto día no se realiza el ingreso me verá en el caso de proceder ejecutivamente contra ellos.

En vista de la precedente comunicación considero indispensable estimular el patriotismo de los señores Alcaldes, para que haciendo el supremo esfuerzo que exigen las circunstancias económicas de nuestro país, contribuyan al inmediato y puntual pago de los plazos vencidos por derechos de consumo, fijando su consideración en que las leyes relativas á los impuestos públicos tienen necesariamente que cumplirse, sin que el Gobierno de S. M. ni sus delegados en los provincias puedan dispensar á los pueblos de tan sagrada obligación. Harto deplora la Administración Económica verse precisada á dirigir á los Ayuntamientos y contribuyentes continuas reclamaciones, y nada le es tan sensible y repugnante como tener que acudir á medidas de rigor para hacer efectivos los impuestos.

Por esta razón y porque hay urgentísimas atenciones del Estado que, sin perder momento, deben satisfacerse en esta provincia, recomiendo á los Sres. Alcaldes que desplieguen toda su actividad y celo para hacer ingresar inmediatamente en las oficinas de Hacienda

lo que adeudan sus respectivas localidades por derechos de consumo á fin de evitar el gravámen consiguiente á las comisiones de apremio que seria indispensable despachar en contra, si no fuesen dóciles al amistoso llamamiento que hoy se les dirige.

Valladolid 12 de Octubre de 1875.  
—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

## CUARTA SECCION.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez,  
Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho a los bienes que á su defuncion dejó Vicente Rodriguez Diez, natural y vecino que fué de la villa de Simancas, ocurrida en la misma en cinco de Agosto último, en estado de soltero, sin formalizar disposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado en forma legal á deducir el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en el expediente que se instruye sobre declaracion de herederos del repetido Vicente Rodriguez, haciéndose constar que hasta el dia solo se ha presentado su hermana Doña Victoria Rodriguez Diez, esposa de Don Zoylo Diguele Llanos.

Dado en Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco. — Victorino Luna. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Isidoro Meriel.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1.365.

*Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.*

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo Eugenio Samaniego Arranz, natural del agregado Molpeceres, á quien en el sorteo celebrado el dia 26 de Setiembre último le ha tocado el número 2.<sup>o</sup>, y habiendo sido declarado primer soldado en el dia 3 del actual, se le cita por medio del presente á fin de que el dia 17 del actual y antes de las doce del dia se presente en Valladolid, oficinas de la Excm. Diputacion provincial, á las órdenes del comisionado de entrega para hacer esta; advirtiéndole que le parará el perjuicio que la sea consiguiente con arreglo á la ley.

Torre de Peñafiel 7 de Octubre

de 1875.—El Alcalde, Hipólito Arribas.—Apolinar Sanz, Secretario.

NUM. 1.369

*Alcaldía constitucional de Curiel.*

No habiendo comparecido para la declaracion de soldados en este pueblo el mozo Benito García Herrero, á quien correspondió el número 5, declarado soldado por el cupo de este pueblo y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citada á su abuela Petra de la Cuesta, por carecer de su padre en esta poblacion y ausencia del interesado, con arreglo á la ley, en el que me hallo instruyendo el oportuno expediente, y por el presente se le cita y llama al referido Benito García Herrero para que el dia 18 del actual y hora de las ocho de su mañana se presente en la capital de esta provincia y edificio de San Gregorio donde se hallan las oficinas de la Excm. Diputacion provincial para allí exponer si tiene alguna exencion, ó de lo contrario ser entregado en caja; de no verificarlo se le reputará como prófugo y será castigado con todo el rigor de la ley.

Curiel 6 de Octubre de 1875.—El Alcalde Presidente, Pedro de la Cuesta.

NUM. 1.370.

*Alcaldía constitucional de Villacid.*

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Mañeco Perez, declarado suplente para la quinta actual, se le cita y requiere por medio del presente para que el dia 25 del actual se presente en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia al acto de la entrega en Caja; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Villacid 8 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Cosme Blanco.

NUM. 1.376.

*Alcaldía constitucional de San Llorente.*

No habiéndose presentado en el acto de declaracion de soldados para la presente quinta el dia 3 del corriente el mozo Francisco Bombin del Rincon, con el número 5 en la extraordinaria de 125.000 hombres, para el cupo de este pueblo, por el presente se le hace saber que de no verificarlo para el dia que designe la Excm. Diputacion provincial para su entrega será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Llorente 4 de Octubre de

1875.—El Alcalde, Celestino Granada.

NUM. 1.378.

*Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.*

Per el presente se cita al mozo Timoteo Garrido Martin, declarado 8.<sup>o</sup> suplente de los soldados que han correspondido á esta villa en el actual reemplazo, para que en el dia 18 del corriente y hora de las ocho de la mañana se presente en la caja provincial con el comisionado del Ayuntamiento para el acto de la entrega, entendido que de no verificarlo le parará entero perjuicio.

Valoria la Buena 11 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Eustaquio Balboa.

## ACABA DE PUBLICARSE.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, ó tratado teórico-práctico de administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la contabilidad, por D. FERMIN ABELLA, director de El Consultor de los Ayuntamientos. — Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edicion de esta obra, que se agotó en fines del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edicion.

En esta segunda edicion hemos dado gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la explicacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectificado y ampliado el texto de todos los capitulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han publicado hasta la fecha, y tratado materias nuevas; porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200 son completos.

Conocida como es la primera edicion, excusamos decir mas de la segunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.<sup>o</sup> mayor, letra compacta. Su precio en Madrid 30 rs., y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado; pues no de otra manera puede responderse que llegue á su destino.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 17 del corriente y hora de las doce de su mañana se sacan á subasta, y bajo de las condiciones que se pondrán de manifiesto, los pastos de la dehesa encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en el referido dia en Villalpando en la Notaria de D. Pedro Buron, y en Madrid en casa del propietario, Hortaliza, 130.

*Para el mismo dia*

Se sacan á subasta los quiñones para labrar del monte de las Pajas, propio de dicho Sr. Conde, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

### CORTA DE LEÑAS.

No habiendo tenido efecto en el dia 29 de Agosto último, el remate de la corta de las leñas de roble y fresno del monte y riveras de la dehesa titulada de Tovilla, sita en el término jurisdiccional de Tudela de Duero; se celebrará de nuevo en el dia 17 del corriente mes de Octubre á las once de su mañana, en la villa de Mojados, casa de Don Norberto Sanz, donde están de manifiesto su última tasacion y condiciones.

En la Imprenta de este BOLETIN se venden filiaciones y demás documentos necesarios para la entrega en caja de los quintos.

### QUINTAS.

Para casos legales de consulta, escritos, informaciones, recursos de alzada, etc., dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid. — Tambien para todo género de asuntos prácticos de administracion.

### PASTOS.

Se arriendan los del monte de la Planta, que suele mantener sobre 4.000 cabezas.

Hay casas para los pastores en diferentes puntos de la propiedad, gran número de corrales y bebederos con aguas abundantes.

Dirigirse á D. Teodosio Alonso y Pesquera, Zúñiga 37.

Valladolid: Imprenta de Garrido.